

N° Decreto: 462237
N° Expediente: 01516-2018-TCE
Fecha del Decreto: 11/04/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224), integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN seguida por INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/12-2018-IVP-H/CS
***** Postor/Contratista : las empresas DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224), integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN Entidad : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA

Serán Notificadas las siguientes partes:
INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA
EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C.
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1516/2018.TCE

Jesús María, once de abril de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000014-2022-OSCE-TCE del 28.02.2022, emitido por la Primera Sala del Tribunal, en torno al procedimiento sancionador seguido contra las empresas DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C., integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN; en consecuencia, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto el Decreto N° 413342 del 29.01.2022** que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C., integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C., integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, convocada por el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA**, para la contratación de: *“Servicio de mantenimiento rutinario tramo: Viracochan - Ccaccca, Long = 18.053 KM, Distrito de Ayahuanco - provincia de Huanta – Ayacucho”*; conforme al siguiente detalle:

N°	DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS	SUSTENTO
1	Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor del 28.03.2018, dirigido al Comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, suscrito supuestamente por el señor Marcelino Lapa Poma , como Representante Legal	➤ Carta s/n del 05.04.2018 (Folio 37 del archivo PDF), a través de la cual el señor Marcelino Lapa Poma declaró ante la Entidad lo siguiente: “(…)

	de la EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (Folio 239 del archivo PDF)	<i>Mediante el presente documento me dirijo a ud. Con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos y luego presento la CARTA LEGALIZADO NOTARIALMENTE, indicando QUE MI PERSONA NO FIRMO DICHAS DECLARACIONES ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2018-IVP-S/CS, (...)</i>
2	Anexo N° 2 - Declaración Jurada del 28.03.2018 dirigido al Comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, suscrito supuestamente por el señor Marcelino Lapa Poma , como Representante Legal de la EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (Folio 242 del archivo PDF)	<i>(El resaltado es nuestro)</i> ➤ Informe N° 124-2020-MPH-IVPH-RBF/A emitida por la Entidad el 21.10.2020 (Folio 348 del archivo PDF), señaló lo siguiente: “(…)” <i>Los documentos que supuestamente serian falsos o adulterados contemplados en la Resolución Gerencial N° 049-2018-MPH-IVPM.H del 23 de abril de 2018 y sometidos al peritaje grafotécnico son los siguientes:</i>
3	Anexo N° 6 - Promesa de Consorcio del 28.03.2018 dirigido al Comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, suscrito supuestamente por el señor Marcelino Lapa Poma , como Representante Legal de la EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. (Folio 251 del archivo PDF)	
4	Anexo N° 9 - Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, suscrito supuestamente por el señor Marcelino Lapa Poma , como Representante Legal de la EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. el 28.03.2018. (Folios 270 del archivo PDF)	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Una declaración jurada de datos del postor (anexo N° 01) dirigido al comité de selección adjudicación simplificada N° 012-2018-MP-H/CS de fecha 28 de marzo de 2018.</i> 2. <i>Una Declaración Jurada (anexo 02) dirigido al Comité de Selección y Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS de fecha 28 de marzo de 2018.</i> 3. <i>Promesa de Consorcio (anexo 06), EN FOLIOS 02, dirigida al Comité de Selección y Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, Primera convocatoria sobre, integrantes del consorcio; designación de representante común para participar en el proceso (EDGAR PELAYO SANCHEZ); fijación de domicilio legal</i>

	<p><i>común; determinación de porcentaje de participación consorcial, entre las empresas Diseño y Construcciones Acuario EIRL, representado por EDGAR PELAYO SANCHEZ y la empresa VIAL APU CHIMIA SAC, representado por MARCELO PALA POMA.</i></p> <p><i>4. Un documento (Anexo N° 09) solicitud de bonificación del 10%, solicitado presuntamente por MARCELINO LAPA POMA por servicio prestado fuera de la provincia de Lima y Callao, Comité de Selección y Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, primera convocatoria de fecha 28 de marzo de 2018.</i></p> <p><i>(...)” (Sic)</i></p>
--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentra tipificado el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. Notifíquese a las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C., integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal (e), en virtud de la Resolución N° D000061-2022-OSCE-PRE de fecha 06.04.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Decreto N° 413342 del 29.01.2021, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981)** y **EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, convocada por el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA**, para la contratación de: *“Servicio de mantenimiento rutinario tramo: Viracochan - Ccaccca, Long = 18.053 KM, Distrito de Ayahuanco - provincia de Huanta – Ayacucho”*. Asimismo, se les otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos.

Posteriormente, al verificarse que las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981)** y **EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, no presentaron sus respectivos descargos, mediante Decreto N° 450014 del 30.11.2021, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos; y, se dispuso la remisión del presente expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000014-2022-OSCE-TCE del 28.02.2022, la Primera Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente a la Secretaría del Tribunal, a fin de que se rectifique la imputación de cargos contenida en el Decreto N° 413342 del 29.01.2021, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981)** y **EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C.**, integrantes del **CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, fundamentando lo siguiente:

“(…)

Conforme se advierte, en el numeral 1) del referido decreto se indica que las infracciones por las cuales se inicia el procedimiento sancionador corresponden a la presentación de documentos falso o adulterado y/o información inexacta, seguido de ello, en el cuadro que se adjunta, solo se hace referencia a documentos cuya falsedad o adulteración se cuestionan, sin indicarse, cual es el documento que contendría información inexacta.

Adicionalmente, en el numeral 2) del referido decreto, se indica que los hechos imputados corresponden a la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual está referida únicamente a la presentación de documentos falsos o adulterados.

Por consiguiente, con la finalidad que el presente procedimiento sea conducido debidamente, garantizando en todos sus extremos el correcto derecho de defensa de los administrados, así como la observancia de los principios que son aplicables al procedimiento administrativo sancionador, corresponde dejar sin efecto el decreto del 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se remitió el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, con el objeto que se realicen las precisiones correspondientes.

(...)” (Sic).

Asimismo, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto N° 458202 del 28.02.2022, se dejó sin efecto el Decreto del 30.11.2021, que dispuso remitir el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala del Tribunal, se considera que corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 413342 del 29.01.2021 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C., integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN; y, efectuar la correcta imputación de cargos.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de abril de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal